

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA POR LA QUE SE PROPONE DECLARAR LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN” FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LORA ESTEPA(SEVILLA) Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE (EAE/SE/709/18)

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia del Ayuntamiento de Lora de Estepa(Sevilla), resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha **3 de Octubre de 2018** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en Suelo No Urbanizable de Especial Protección”, formulada por el Ayuntamiento de Lora de Estepa, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico).

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la citada Modificación se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Tercero.- Con fecha **18 de enero de 2019** se emitió la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA, POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA (SEVILLA), RELATIVA A LA “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA EN SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN”.

Cuarto.- Con fecha 10 de abril de 2019 se firmó el Documento de Alcance de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y se remitió al interesado el **18 de abril de 2019**.

Quinto.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental “3. *Teniendo en cuenta el documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico [...].*

4. Elaborada la versión preliminar del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, la misma se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del estudio ambiental estratégico [...] y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el apartado [...]

El promotor, una vez finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas durante las mismas, modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.



FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmb3SA7JZH78GJNBKAUSZCCUJW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



*El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas **será de 15 meses** desde la notificación al promotor del documento de alcance.”*

Sexto.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental no se ha aportado la documentación preceptiva.

Séptimo.- El Ayuntamiento de Lora de Estepa fue advertido con fecha **19 de octubre de 2021** de que si en el transcurso de tres meses no aportaba la citada documentación, se acordaría y notificaría la caducidad y archivo del expediente. El citado Ayuntamiento remitió con fecha de 5 de noviembre de 2021 documentación, que una vez estudiada y analizada no se corresponde con lo solicitado en la advertencia de caducidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, si transcurrido el plazo otorgado de 15 meses al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, no presentan la documentación requerida, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en relación con el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Por todo ello,

SE RESUELVE

Declarar la caducidad del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística en Suelo No Urbanizable de Especial Protección”, formulada por el Ayuntamiento de Lora de Estepa, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y proceder, en consecuencia, al archivo del expediente (EAE/SE/709/18).

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Concepción Gallardo Pinto

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	18/03/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmb3SA7JZH78GJNBKAUSZCCUJW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	